



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
SG.IR.08-2016/073

Chihuahua, Chihuahua a 09 de Marzo de 2016.

**C.JOSÉ DOLORES FRÍAS FONTE**  
**PRESENTE**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. José Dolores Frías Fonte, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto “LDE Los Alisos”, a desarrollarse en el municipio de Morelos, en el Estado de Chihuahua.

Proyecto “LDE Los Alisos.”  
Municipio de Morelos, Chih.  
Página 1 de 23



Recibido 5 Julio 2016  
C. José Dolores Frías Fontes

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto “LDE Los Alisos”, promovido por el C. José Dolores Frías Fonte, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

#### R E S U L T A N D O:

Proyecto “LDE Los Alisos.”

Municipio de Morelos, Chih.

Página 2 de 23



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- I. Que el día 10 de Diciembre del 2015 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2015ED078 y numero de bitácora 08/MP-0473/12/15.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del Proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Medicina # 1118, colonia Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Diciembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/052/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el periodo 10 al 16 de Diciembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

## C O N S I D E R A N D O:

## 1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones VII, XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos K) fracción III, O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

Página 4 de 23



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, 28 fracciones II y VII y 35 de la LGEEPA

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida y contribuye a satisfacer las necesidades de energía eléctrica en la zona y con ello, mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación

y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, del mismo artículo 28, que establece que la industria eléctrica requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, fracción VII, del mismo artículo 28, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción III del inciso K) del Artículo 5 del Reglamento dispone que las obras de transmisión y subtransmisión eléctrica requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en la en la fracción II inciso O) del Artículo 5 del Reglamento que determina que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, requieren la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que

son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 40 del mismo reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por lo antes expuesto esta Delegación:

#### R E S U E L V E:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto, para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en el municipio de Batopilas, en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

#### T É R M I N O S:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente, a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto que consiste en construcción de una Línea de distribución eléctrica de 9.9467 km para la conducción de 34.5 Kv, conforme a lo siguiente:

Proyecto "LDE Los Alisos."  
Municipio de Morelos, Chih.

Página 8 de 23



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el trazo de una línea de distribución eléctrica con una longitud de 9.9467 km y un ancho de correspondiente de derecho de vía de 10 m., y una superficie de 9.9467 has., para la conducción de 34.5 Kv.

## 2. UBICACIÓN

La ubicación del proyecto se refiere sobre el Municipio de Morelos en el Estado de Chihuahua, al Suroeste de la Sierra Madre Occidental, en la Comunidad Mesa de los Leales, con las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	UTM 13		LONGITUD			LATITUD		
	X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	210805	2926531	107	53	58.51	26	25	46.93
2	210810	2926510	107	53	58.31	26	25	46.25
3	210870	2926284	107	53	55.96	26	25	38.96
4	210931	2926059	107	53	53.58	26	25	31.7
5	210942	2925928	107	53	53.08	26	25	27.45
6	210954	2925798	107	53	52.54	26	25	23.24
7	210947	2925707	107	53	52.72	26	25	20.28
8	210939	2925624	107	53	52.94	26	25	17.58
9	210931	2925532	107	53	53.15	26	25	14.59
10	210927	2925438	107	53	53.22	26	25	11.54
11	210896	2925347	107	53	54.27	26	25	8.56
12	210865	2925252	107	53	55.31	26	25	5.45
13	210875	2925156	107	53	54.87	26	25	2.34
14	210945	2925099	107	53	52.3	26	25	0.54
15	211019	2925039	107	53	49.58	26	24	58.65
16	211049	2924979	107	53	48.45	26	24	56.72
17	211092	2924930	107	53	46.86	26	24	55.16
18	211132	2924846	107	53	45.35	26	24	52.47
19	211205	2924805	107	53	42.68	26	24	51.19
20	211287	2924761	107	53	39.69	26	24	49.82
21	211337	2924679	107	53	37.82	26	24	47.19
22	211479	2924474	107	53	32.54	26	24	40.64
23	211556	2924357	107	53	29.67	26	24	36.9
24	211634	2924240	107	53	26.76	26	24	33.16
25	211766	2924050	107	53	21.85	26	24	27.09
26	211796	2923957	107	53	20.69	26	24	24.09
27	211840	2923873	107	53	19.04	26	24	21.39

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

VÉRTICES	UTM 13		LONGITUD			LATITUD		
	X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
28	211905	2923802	107	53	16.64	26	24	19.14
29	211902	2923703	107	53	16.66	26	24	15.92
30	211898	2923627	107	53	16.75	26	24	13.45
31	211984	2923409	107	53	13.47	26	24	6.44
32	212073	2923176	107	53	10.08	26	23	58.94
33	212120	2923097	107	53	8.31	26	23	56.41
34	212131	2923048	107	53	7.88	26	23	54.82
35	212142	2922999	107	53	7.44	26	23	53.24
36	212110	2922971	107	53	8.57	26	23	52.31
37	212160	2922948	107	53	6.75	26	23	51.6
38	212172	2922914	107	53	6.3	26	23	50.5
39	212192	2922874	107	53	5.54	26	23	49.22
40	212212	2922833	107	53	4.79	26	23	47.9
41	212236	2922739	107	53	3.84	26	23	44.87
42	212316	2922531	107	53	0.79	26	23	38.17
43	212347	2922452	107	52	59.61	26	23	35.63
44	212378	2922373	107	52	58.43	26	23	33.09
45	212338	2922282	107	52	59.8	26	23	30.11
46	212360	2922185	107	52	58.93	26	23	26.97
47	212457	2922003	107	52	55.29	26	23	21.13
48	212478	2921926	107	52	54.47	26	23	18.65
49	212500	2921826	107	52	53.59	26	23	15.42
50	212531	2921788	107	52	52.44	26	23	14.21
51	212564	2921750	107	52	51.22	26	23	13
52	212597	2921713	107	52	50.01	26	23	11.82
53	212645	2921719	107	52	48.28	26	23	12.05
54	212693	2921726	107	52	46.55	26	23	12.31
55	212733	2921732	107	52	45.12	26	23	12.54
56	212774	2921738	107	52	43.64	26	23	12.76
57	212867	2921768	107	52	40.32	26	23	13.8
58	212960	2921758	107	52	36.96	26	23	13.55
59	213054	2921748	107	52	33.56	26	23	13.29
60	213142	2921763	107	52	30.4	26	23	13.84
61	213231	2921778	107	52	27.2	26	23	14.39
62	213320	2921794	107	52	24.01	26	23	14.97
63	213398	2921772	107	52	21.18	26	23	14.32
64	213493	2921759	107	52	17.75	26	23	13.97
65	213579	2921719	107	52	14.61	26	23	12.73
66	213707	2921565	107	52	9.88	26	23	7.82
67	213795	2921466	107	52	6.63	26	23	4.67
68	213883	2921367	107	52	3.37	26	23	1.52
69	213911	2921209	107	52	2.24	26	22	56.41
70	213948	2921118	107	52	0.83	26	22	53.48
71	213981	2921024	107	51	59.57	26	22	50.46
72	213984	2920941	107	51	59.39	26	22	47.76
73	213991	2920897	107	51	59.1	26	22	46.34
74	213945	2920795	107	52	0.68	26	22	43
75	214081	2920573	107	51	55.6	26	22	35.89
76	214236	2920412	107	51	49.89	26	22	30.77
77	214336	2920310	107	51	46.2	26	22	27.53
78	214437	2920209	107	51	42.48	26	22	24.33
79	214544	2920107	107	51	38.54	26	22	21.09

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICES	UTM 13			LONGITUD			LATITUD		
	X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
80	214592	2920050	107	51	36.76	26	22	19.28	
81	214660	2920038	107	51	34.3	26	22	18.94	
82	214723	2919960	107	51	31.97	26	22	16.45	
83	214800	2919898	107	51	29.15	26	22	14.49	
84	214896	2919901	107	51	25.69	26	22	14.66	
85	214930	2919854	107	51	24.43	26	22	13.16	
86	214960	2919813	107	51	23.31	26	22	11.85	
87	214986	2919857	107	51	22.41	26	22	13.29	
88	215013	2919900	107	51	21.47	26	22	14.71	
89	215097	2919912	107	51	18.45	26	22	15.16	
90	215295	2919760	107	51	11.2	26	22	10.37	
91	215344	2919753	107	51	9.42	26	22	10.17	
92	215394	2919746	107	51	7.61	26	22	9.98	
93	215443	2919739	107	51	5.84	26	22	9.79	
94	215462	2919737	107	51	5.16	26	22	9.74	
95	215547	2919754	107	51	2.11	26	22	10.35	
96	215633	2919771	107	50	59.02	26	22	10.97	
97	215719	2919789	107	50	55.94	26	22	11.61	
98	215804	2919806	107	50	52.89	26	22	12.23	
99	215890	2919824	107	50	49.8	26	22	12.87	
100	215976	2919841	107	50	46.72	26	22	13.49	
101	216062	2919859	107	50	43.63	26	22	14.13	
102	216148	2919877	107	50	40.55	26	22	14.78	
103	216197	2919857	107	50	38.76	26	22	14.16	
104	216244	2919839	107	50	37.05	26	22	13.61	
105	216291	2919821	107	50	35.35	26	22	13.06	
106	216338	2919821	107	50	33.65	26	22	13.09	
107	216385	2919822	107	50	31.96	26	22	13.16	
108	216432	2919822	107	50	30.26	26	22	13.2	
109	216470	2919822	107	50	28.9	26	22	13.22	
110	216509	2919757	107	50	27.44	26	22	11.14	
111	216554	2919698	107	50	25.77	26	22	9.26	
112	216610	2919647	107	50	23.71	26	22	7.64	
113	216645	2919619	107	50	22.43	26	22	6.76	
114	216680	2919590	107	50	21.14	26	22	5.84	
115	216714	2919561	107	50	19.89	26	22	4.92	
116	216749	2919533	107	50	18.61	26	22	4.04	
117	216783	2919504	107	50	17.36	26	22	3.12	
118	216818	2919475	107	50	16.08	26	22	2.2	
119	216853	2919446	107	50	14.79	26	22	1.29	
120	216889	2919416	107	50	13.47	26	22	0.34	
121	216929	2919348	107	50	11.98	26	21	58.16	
122	216985	2919288	107	50	9.91	26	21	56.25	
123	217077	2919330	107	50	6.63	26	21	57.68	
124	217170	2919371	107	50	3.31	26	21	59.08	
125	217263	2919412	107	49	59.99	26	22	0.48	

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

### 3. CAMBIO DE USO DEL SUELO

La presente autorización, en Materia de Impacto Ambiental, comprende una superficie total de 9.9467 hectáreas de las cuales se afectaran por cambio de uso de Suelo 6.4025 hectáreas.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción de las obras, ejecución del cambio de uso de suelo y operación del proyecto, el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por esta Delegación Federal; dichos plazos podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a su fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, en donde se indique que el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente autorización no contempla la ejecución de los caminos de acceso que sean necesarios para llegar a los diferentes frentes de trabajo de la línea de distribución, debido a que se emplearán los existentes como fue manifestado en la MIA-P.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de la construcción de la obra o conforme se indica en las condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, y enviar copia del acuse de recibo

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

Página 13 de 23

correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales y de aptitud preferentemente forestal, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**NOVENO.-** El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

##### GENERALES:

El promovente deberá:

1. Previo inicio de obras, contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales otorgada por la SEMARNAT, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del proyecto, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono, cuidando que éstos se distribuyan bien para evitar que se acumulen y puedan ser motivo de inicio o propagación de incendios.
3. Respetar la superficie mínima requerida para el establecimiento del derecho de vía, de acuerdo con el tipo de estructura de sostén - suspensión y tensión - elegido para la línea.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
5. Disponer de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto en contenedores adecuados y debidamente tapados, para después llevarlos a los sitios de disposición final, según el tipo de residuo.
6. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, el promovente, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

7. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto, entre otras, las siguientes:

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

Página 16 de 23

8  
J



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- a) NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.
- b) NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- c) NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
- 12. La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.
- 13. Remover la vegetación herbácea con el fin de evitar al máximo la erosión del suelo, como fue manifestado en la MIA-P.
- 14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
16. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
17. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; solo se podrán realizar podas cuando así lo permita la especie.

#### PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN:

El promovente, deberá:

18. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
19. Previo al desmonte, hacer una revisión minuciosa para identificar nidos o madrigueras con el fin de excluir esos ejemplares del desmonte.
20. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

21. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente resolución no implica la apertura de bancos de material.
22. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
23. Evitar que los vehículos circulen a una velocidad mayor de 20 Km/hr para evitar la generación de polvos y ruido excesivos.

**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

El promovente, deberá:

24. Vigilar que se conserve el derecho de vía, de acuerdo a lo señalado en el Término Primero inciso 1 del presente oficio, así como la servidumbre de paso, de acuerdo con la Norma de Referencia NRF-014-CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2004, a fin de realizar inspecciones periódicas en función de la importancia de la línea de distribución y el tipo de zonas que cruce ya sean naturales o rurales.
25. Mantener en los tramos en donde sea factible en el derecho de vía, una cubierta vegetal de especies nativas de la región, compuesta por estratos herbáceos y arbustivos, con el fin de mitigar el impacto visual y los problemas de erosión.
26. Realizar podas selectivas de mantenimiento exclusivamente a los individuos ubicados dentro del derecho de vía, que por la disposición de sus ramas pudieran interferir con el funcionamiento de la línea.

**ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:

27. Realizar labores culturales antes del inicio del ciclo vegetativo, para provocar la infiltración de agua en el suelo y así favorecer la repoblación de vegetación nativa no arbórea y/o arbustiva, aún en la brecha de patrullaje, lo anterior para mitigar el impacto causado por la remoción de la cubierta vegetal en el área del proyecto. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser una vez concluida la etapa de construcción del proyecto.
28. Desmantelar la infraestructura instalada cuando rebasen su vida útil y no exista posibilidad de renovarlas, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será la responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

Página 20 de 23

X  
Y



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime al promovente, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El promovente, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El promovente, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SG.IR.08-2016/073

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**

**LIC. BRENDA F. RÍOS PRIETO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CD. JUÁREZ

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Gáratevas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Morelos, Chih.

08/MP-0473/12/15

10/12/2015

BFRP/GAHS/EMMA/JAAT

Proyecto "LDE Los Alisos."

Municipio de Morelos, Chih.

Página 23 de 23

